



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		Ayuntamiento de Santander	
Delegación Provincial de Trabajo de Trabajo de Santander (Convenios Colectivos)	2	(Concurso-Oposición para plaza de Oficial Electricista)	32
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Ayuntamiento de Santander	
Providencias Judiciales	6	(Concurso-Oposición para plaza de Ingeniero Técnico Agrícola)	36
ANUNCIOS MUNICIPALES		Ayuntamiento de Santander	
Ayuntamiento de Torrelavega (Concurso-Oposición para Programador del Centro de Proceso de Datos)	28	(Concurso-Oposición para plaza de Arquitecto)	42

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo para la actividad de conservas, semiconservas y salazones de pescado de Cantabria.

Art. 1.º—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de conservas, semiconservas y salazones de pescado y la totalidad del personal empleado en las mentadas empresas, con exclusión de los que se enumeran en el Art. 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º—El Convenio se aplicará en todo el territorio de la región de Cantabria.

Art. 3.º—El Convenio tiene una vigencia anual, retrotrayéndose todos sus efectos, incluso económicos, a 1.º de enero de 1982.

Terminada su vigencia el próximo 31 de diciembre, ambas partes le denuncian para su revisión en la forma que posteriormente se establece.

Art. 4.º—Los salarios base y el complemento por antigüedad, según categorías profesionales, serán los que figuran en el Anexo.

Art. 5.º—La jornada semanal de trabajo, a partir del día 27 de septiembre, será de 41 horas de duración.

Art. 6.º—A efectos de interpretación, vigencia y seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro miembros en representación empresarial y otros cuatro, en representación de los trabajadores.

Art. 7.º—Como norma supletoria del presente Convenio se aplicará el Convenio Colectivo Estatal, acordado para el presente año.

Art. 8.º—Ambas partes acuerdan integrarse en el Convenio Estatal de conservas, semi-conservas y salazones de pescado y marisco, a partir del 1.º de enero de 1983. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO

TABLA SALARIAL DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS DE CANTABRIA, EN VIGOR DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1982

CATEGORIAS	Salario mensual	Salario diario	Antigüedad trienios	Salario anual
<i>Grupo I.—Técnicos</i>				
<i>Titulados</i>				
Con título superior	76.894		1.648	1.076.516
Con título no superior	66.919		1.359	936.866
<i>No titulados</i>				
Jefe de fabricación	59.203		1.286	828.842
Encargado general	53.860		1.240	754.040
Encargado de sección	52.197		945	730.758
<i>Grupo II.—Personal administrativo</i>				
Jefe de administración	73.669		1.648	1.031.366
Jefe de sección administrativa	65.139		1.286	911.946
Oficial de primera	53.269		969	745.766
Oficial de segunda	48.517		801	679.238
Auxiliar	42.621		708	596.694
Aspirante de 16 años	25.774			360.836
Aspirante de 17 años	29.328			410.592
Telefonista	39.293		698	550.102

C A T E G O R I A S	Salario mensual	Salario diario	Antigüedad trienios	Salario anual
<i>Grupo III.—Personal subalterno</i>				
Listero	42.547		654	595.658
Almacenero	48.688		654	681.632
Pesador	42.547		654	595.658
Conductor	50.856		873	711.984
Guarda Jurado	42.547		654	595.658
Vigilante	42.547		654	595.658
Conserje	42.547		654	595.658
Portero	42.547		654	595.658
Ordenanza	42.547		654	595.658
Botones o recadero de 16 años	24.330			340.620
Botones o recadero de 17 años	29.277			409.878
Mujer de limpieza	36.300		555	508.200
<i>Grupo IV.—Personal de fabricación</i>				
Maestra		1.277	25	529.955
Oficiala de primera		1.257	25	521.655
Oficiala de segunda		1.239	24	514.185
<i>Grupo V.—Personal Ofic. varios</i>				
Maestro		1.433	25	594.695
Oficial de primera		1.376	25	571.040
Oficial de segunda		1.322	24	548.630
Ayudante		1.301	24	539.915
<i>Grupo VI.—Personal no especializado</i>				
Peón ordinario		1.239	20	514.185
Auxiliar		1.213	20	503.395
Pinche de 16 años		877		363.955
Pinche de 17 años		1.007		417.905

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En virtud de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, de fecha 22-9-1982, se suscribe nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la «Industria Química» de la Región de Cantabria, en los términos siguientes:

Se ratifica el contenido del Convenio de «Industrias Químicas» de la Región de Cantabria, publicado el 15 de abril de 1982 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria (Número extraordinario núm. 8) suprimiendo los artículos 7.º y 8.º

y sustituyendo las tablas salariales contenidas en los anexos 1 y 2, por las que se acompañan a este acuerdo.

Las diferencias salariales que pudieran corresponder por aplicación de este nuevo Convenio, se abonarán por las empresas antes de finalizar el mes de febrero de 1983.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman por las representaciones legales de los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio, los señores que al pie se detallan.

En Santander, a 26 de enero de 1983.

(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO N.º 1

CATEGORIA PROFESIONAL	Tabla Salarial		Antigüedad	
	Mes/Día	Anual	Trienios	Quinquen.
<i>Titulados</i>				
Técnico superior	71.937	1.043.086	2.185	4.368
Perito o Ingeniero técnico	62.052	899.754	1.872	3.745
<i>Técnicos no titulados</i>				
Contramaestre	52.166	756.407	1.561	3.121
Analista de laboratorio	43.519	631.025	1.287	2.574
Encargado	45.991	666.869	1.367	2.731
Capataz	44.754	648.933	1.326	2.654
Auxiliar de laboratorio	38.574	559.323	1.130	2.264
Aspirante a laboratorio	24.984	362.268	—	—
<i>Oficina técnica de organización de trabajo</i>				
Jefe de secc. de org. de 1. ^a	57.108	828.066	1.718	3.433
Jefe de secc. de org. de 2. ^a	52.166	756.407	1.561	3.121
Técnico de organización de 1. ^a	49.698	720.621	1.482	2.964
Técnico de organización de 2. ^a	45.991	666.870	1.367	2.731
Auxiliar de organización	41.295	598.778	1.216	2.434
Aspirante de organización	24.984	362.268	—	—
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1. ^a	64.523	935.584	1.951	3.901
Jefe de 2. ^a	57.108	828.066	1.718	3.433
Oficial de 1. ^a	52.166	756.407	1.561	3.121
Oficial de 2. ^a	47.224	684.748	1.404	2.809
Auxiliar	41.295	598.778	1.216	2.434
Aspirante	24.984	362.268	—	—
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	52.166	756.407	1.561	3.121
Delineante	47.224	684.748	1.404	2.809
Calcador	44.754	648.933	1.326	2.654
Auxiliar	41.295	598.778	1.216	2.434
Aspirante	24.984	362.268	—	—
<i>Personal de ventas</i>				
Viajante	48.459	702.655	1.444	2.887
Corredor de plaza	46.097	668.406	1.367	2.731
<i>Personal subalterno</i>				
Almacenero	44.754	648.933	1.326	2.654
Capataz de peones	41.296	598.792	1.216	2.434
Listero	39.811	577.260	1.171	2.340
Basculero pesador	38.574	559.323	1.130	2.264
Guarda vigilante	37.587	545.011	1.093	2.185
Mozo de almacén	37.587	545.011	1.093	2.185

CATEGORIA PROFESIONAL	Tabla Salarial		Antigüedad	
	Mes/Día	Anual	Trienios	Quinquen.
<i>Personal obrero</i>				
Limpiadoras	1.238	544.720	1.093	2.185
Aprendiz de 1. ^a	567	249.480	—	—
Aprendiz de 2. ^a	657	289.080	—	—
Aprendiz de 3. ^a	751	330.440	—	—
Aprendiz de 4. ^a	845	371.800	—	—
Oficial 1. ^a de oficios auxiliares	1.434	630.960	1.278	2.556
Oficial 2. ^a de oficios auxiliares	1.361	598.840	1.210	2.416
Oficial 3. ^a de oficios auxiliares	1.289	567.160	1.138	2.278
Profesional 1. ^a de Industria	1.361	598.840	1.210	2.416
Profesional 2. ^a de Industria	1.289	567.160	1.138	2.278
Ayudante especialista	1.263	555.720	1.117	2.231
Peón	1.238	544.720	1.093	2.185
Encargado de actividad compt.	1.434	630.960	1.278	2.556
Oficial 1. ^a de actividad compt.	1.361	598.840	1.210	2.416
Oficial 2. ^a de actividad compt.	1.289	567.160	1.138	2.278

ANEXO N.º 2

CATEGORIA PROFESIONAL	VALOR HORA EXTRAORDINARIA			
	75 %	150 %	Trien.	Quinq.
<i>Titulados</i>				
Técnico superior	971	1.387	28	57
Perito o Ingeniero técnico	838	1.196	25	49
<i>Técnicos no titulados</i>				
Contramaestre	704	1.006	20	41
Analista de laboratorio	587	839	17	34
Encargado	621	887	18	35
Capataz	604	863	17	35
Auxiliar de laboratorio	521	744	15	30
Aspirante a laboratorio	—	—	—	—
<i>Oficina técnica de organización de trabajo</i>				
Jefe de secc. de org. de 1. ^a	771	1.101	23	45
Jefe de secc. de org. de 2. ^a	704	1.006	20	40
Técnico de organización de 1. ^a	671	958	19	38
Técnico de organización de 2. ^a	621	887	18	35
Auxiliar de organización	557	796	16	32
Aspirante de organización	—	—	—	—
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1. ^a	871	1.244	25	51
Jefe de 2. ^a	771	1.101	23	45
Oficial de 1. ^a	704	1.006	20	40
Oficial de 2. ^a	637	911	18	36
Auxiliar	557	796	16	32
Aspirante	—	—	—	—

CATEGORIA PROFESIONAL	VALOR HORA EXTRAORDINARIA			
	75 %	150 %	Trien.	Quinq.
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	740	1.006	20	40
Delineante	637	911	18	36
Calcedor	604	863	17	35
Auxiliar	557	796	16	32
Aspirante	—	—	—	—
<i>Personal de ventas</i>				
Viajante	654	934	19	37
Corredor de plaza	622	889	18	35
<i>Personal subalterno</i>				
Almacenero	604	863	17	35
Capataz de peones	557	796	16	32
Listero	537	768	15	31
Basculero pesador	521	744	15	30
Guarda vigilante	507	725	15	28
Mozo de almacén	507	725	15	28
<i>Personal obrero</i>				
Limpiadoras	507	724	15	28
Aprendiz de 1. ^a	—	—	—	—
Aprendiz de 2. ^a	—	—	—	—
Aprendiz de 3. ^a	—	—	—	—
Aprendiz de 4. ^a	—	—	—	—
Oficial 1. ^a de oficios auxiliares	587	839	17	33
Oficial 2. ^a de oficios auxiliares	557	796	16	32
Oficial 3. ^a de oficios auxiliares	528	754	15	30
Profesional 1. ^a Industria	557	796	16	32
Profesional 2. ^a Industria	528	754	15	30
Avudante especialista	517	739	15	30
Peón	507	24	15	28
Encargado de actividad compt.	587	839	17	33
Oficial 1. ^a de actividad compt.	557	796	16	32
Oficial 2. ^a de actividad compt.	528	754	15	30

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Primera Instancia Accidental de San Vicente de la Barquera y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, seguido en este Juzgado bajo el número 18/1978, a instancia de D. Manuel Santillán Sánchez, contra D. Francisco Sánchez Bardales y demás herederos de D. Francisco Sánchez Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«SENTENCIA.—San Vicente de la Barquera, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta

y dos. El Sr. D. Antonio Gómez Casado, Juez de Primera Instancia Accidental de este Partido de San Vicente de la Barquera, habiendo visto el presente juicio de arrendamientos urbanos, seguido entre partes: de la una, y como demandante, D. Manuel Santillán Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, obrando en nombre suyo y en provecho de la comunidad de que forma parte con su hermano D. Rafael Santillán Sánchez, teniendo tal demandante como Procurador a D. José María de la Lama Gutiérrez, y estando asistido de Letrado en ejercicio; y de otra parte, y en definitiva, como demandados, tanto D. Francisco Sánchez Bardales, mayor de edad, casado y vecino de Unquera, y contra los demás herederos de D. Francisco Sánchez Fernández, conocidos en definitiva, y que son precisamente los hermanos del demandado ya dicho, y llamados a su vez José-Benito, Gabino, Juan-Antonio, Javier, Jaime, Rafael, María Teresa y María del Pilar Sánchez Bardales, y la madre de todos ellos, y viuda del mencionado causante, esta Dña. Teresa Bardales Toboada, dándose luego todos los domicilios efectivos de todos, siendo luego al fin, todos emplazados en forma directa, pese al mucho tiempo invertido en ello. De tales todos demandados, sólo comparece y se opone a la demanda, D. Francisco Sánchez Bardales, que lo hace bajo la representación del Procurador D. Ramón-Luis Díaz Miyar y asistido de Letrado en ejercicio en esta provincia igualmente. El caso es sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por cesión in consentida y también por obras no autorizadas que modifica la estructura del local arrendado. Y

FALLO: Que debo desestimar y desestimo las dos excepciones procesales previas invocadas por la parte demandada presente en el litigio, por lo ya dicho; pero entrando en el fondo del caso, y con relación sólo a hechos anteriores a la presentación de la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a ninguna de las causas de resolución pedidas en marzo de 1978 por el demandante D. Manuel Santillán Sánchez, para sí y la comunidad de propiedad de que forma parte, en relación al contrato de arrendamiento existente sobre el local descrito en el primer resultado de esta sentencia; y sin entrar a conocer, por no ser objeto de este litigio, respecto a los hechos posteriores a tal demanda, por no ser objeto del pleito; todo con legal y forzosa imposición de costas al demandante dicho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Gómez Casado. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, D. José-Benito, D. Gabino, D. Juan-Antonio, D. Javier, D. Jaime, D. Rafael, Dña. María Teresa y Dña. María del Pilar Sánchez Bardales y a Dña. Teresa Bardales Toboada, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 12 de febrero de 1983. Vistos por el Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 254/82, sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil y de vehículos, para finca urbana de 258,68 m.², en Helguera, mies de Jonte o Ponte, sitio del Canto de Las Animas, del demandante, que linda: Norte, piso del actor y del que es anejo; Sur, carretera; Este y Oeste, parcelas a jardín de otros pisos, promovidos por D. Cesáreo Macho Tejedor, mayor de edad, casado y vecino de Helguera, representado por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, defendido por el Letrado D. Manuel Pardo Castillo, contra D. Víctor Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, productor, vecino de Helguera, representado por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez; Dña. Nicanora Bolado González, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de esta ciudad; D. Martín-Arsenio Alvaro Bolado, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Helguera; D. Pedro Alvaro Bolado, mayor de

edad, casado, chapista, vecino de Helguera; Dña. María-Asunción Alvaro Bolado, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Helguera, representados por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino y defendidos por el Letrado D. José Pelayo Mesones, contra Dña. Manuela Mier Gómez, mayor de edad, esposa de D. Víctor Rodríguez Rodríguez, sus labores, vecina de Helguera, declarada en rebeldía, y contra herederos de D. Pedro Alvaro Díaz, herencia yacente del mismo y personas ignoradas interesadas en el juicio, declarados en rebeldía

FALLO: Que sin entrar en el fondo del asunto por estimar la excepción de cosa juzgada referente al actor D. Cesáreo Macho Tejedor y al demandado D. Víctor Rodríguez Rodríguez en cuanto a la finca de éste; y asimismo, estimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario en cuanto a no haber sido demandada Dña. María Llata con respecto a los otros demandados Dña. Nicanora Bolado González, D. Martín-Arsemio, D. Pedro y Dña. María-Asunción Alvaro Bolado, herederos de D. Pedro Alvaro Díaz, herencia yacente del mismo y personas ignoradas interesadas en el juicio, debo rechazar la demanda en tanto no se subsanen los efectos anotados. Sin hacer especial pronunciamiento de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos en Estrados del Juzgado y por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado. Rubricado. Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, se expide este Edicto en Torrelavega, 12 de febrero de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, 36/83, en re-

clamación de 700.000 ptas., promovido por D. Juan-Manuel de Cos Rosales, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, defendido por el Letrado D. Raimundo María Trujeda Revuelta, contra D. Saturnino Pérez González, mayor de edad, soltero, industrial y en ignorado paradero, vecino que fue de Los Corrales de Buelna, y los esposos D. Mariano Ayuso García-Patos y Dña. Julia Revuelta Fernández, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, vecinos de Los Corrales de Buelna, se ha acordado que, por medio de este Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y se fijará en Tablón de Anuncios de este Juzgado se emplace al demandado D. Saturnino Pérez González, en ignorado paradero, para que en término de nueve días, siguientes a su publicación en dicho periódico oficial, se persona en dicho juicio por medio de Procurador, con poder bastanteado por Abogado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda inicial del juicio, siguiendo éste su curso.

Para su publicación en Boletín Oficial de esta Provincia, se expide este Edicto en Torrelavega, 14 de febrero de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, 603/82, sobre nulidad de testamento otorgado por la finada Dña. Filomena Martínez Collantes en 9 de mayo de 1980, ante cinco testigos y en inminente peligro de muerte, protocolizado ante Notario el 2 de junio del mismo año, promovido por Dña. Josefa Martínez Collantes, vecina de Santander, representada por el Procurador D. Carlos Trueba Puente, actuando por sí y en beneficio de las comunidades de herederos, quedadas a los fallecimientos de Dña. Filomena Martínez Collantes y Dña. Filomena Setién Martínez, contra D. Joaquín y D. Ricardo Se-

tién Martínez, D. Angel López González y D. Julio Setién Carral y personas ignoradas, físicas o jurídicas que se consideren con derecho a las herencias de las finadas indicadas, se ha acordado emplazar, por segunda vez, a los demandados personas ignoradas, físicas o jurídicas, antes indicadas, para que en término de cinco días siguientes a la fijación de este Edicto en Tablón de Anuncios de este Juzgado o a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, se personen en el juicio por medio de Procurador, con poder bastanteado por Abogado, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias para los mismos, presentadas con la demanda inicial.

Dado en Torrelavega, 8 de marzo de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental, 91/83, sobre divorcio matrimonial, promovido por Dña. María-Begoña Villegas Rubín, vecina de Ganzo, representada por el Procurador D. Francisco Javier Calvo Gómez, defendida por el Letrado Dña. Dolores Ruilópez Egido, contra el esposo de aquélla, D. Sisenando Preto Pereira, tejero, en ignorado paradero y con intervención del Ministerio Fiscal y en virtud de resolución de hoy, por medio de este Edicto, se emplaza al demandado D. Sisenando Preto Pereira, en ignorado paradero, para que en término de veinte días siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria o a la fijación de otro en Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que comparezca en el juicio por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso; haciéndose saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda

y tiene a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega, 26 febrero 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 15 de febrero de 1983. Vistos por el Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, 438/82, sobre declaración de propiedad de la tercera parte de un corral, situado al Norte de la casa del actor, radicada a vivienda y cuadra, señalada con el núm. 57 de gobierno, corral común con los demandados determinados, para luces, vistas y acceso al edificio y otros extremos, promovido por D. Benito Gutiérrez Vélez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Bostronizo, representado por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el Letrado D. Rafael Calderón Torres, contra Dña. Carmen Anastasia Díaz Fernández, conocida sólo por Carmen, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Bostronizo; Dña. Raquel Gutiérrez Díaz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Hijas; D. Francisco Gutiérrez Díaz, mayor de edad, casado, productor, vecino de Bostronizo; Dña. María-Cristina Gutiérrez Díaz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Villasuso de Anievas, representados por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino, defendidos por el Letrado D. José Pozuerta Escalante; D. Emeterio Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Bostronizo, declarado en rebeldía, contra personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que pudieran tener interés en el juicio, no habiendo comparecido ninguna de ellas

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por D. Benito Gutiérrez Vélez, contra Dña. Carmen-Anastasia Díaz Fernández, D. Francisco, Dña. María-Cristina y Dña. Riquel Gutiérrez Díaz, D. Emeterio Fernández Gutiérrez y personas ignoradas interesadas en el juicio, debo absolver y absuelvo libremente a todos los demandados en esta instancia, de las peticiones contenidas en la demanda, no concediendo ninguna de las peticiones recogidas en el suplico de la misma. Sin hacer especial imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido D. Emeterio Fernández Gutiérrez y personas ignoradas, físicas o jurídicas, que pudieran estar interesadas en el juicio, en Estrados del Juzgado y por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado. Rubricado. Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde y personas, físicas o jurídicas, desconocidas, que pudieran estar interesadas en el juicio, se expide este Edicto en Torrelavega, 15 de febrero de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 14 de enero de 1983. Vistos por el Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, 669/81, sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. Fernando López Quevedo, mayor de edad, casado, vecino de Silió, representado por el Procurador D. Juan Bautista Pereda Sánchez y defendido por el Le-

trado D. Rafael Calderón Torre, contra la Compañía Electra de Viesgo, S. A., representada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el Letrado D. Armando Junco Fernández, y contra personas ignoradas interesadas, no personadas en este juicio,

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda y con las puntualizaciones consideradas anteriormente, debo condenar y condeno a la Compañía Electra de Viesgo, S. A., al pago de la cantidad de 217.722 pesetas, en concepto de indemnización por el valor de los pinos talados de propiedad del actor, según consta en el dictamen pericial, obrante en autos, a favor de D. Fernando López Quevedo. Se rechazan las otras cantidades solicitadas al ser el actor dueño sólo del vuelo o arbolado y no del terreno ni de la valla, debiendo realizarse las operaciones de transporte de los troncos por cuenta del demandante. No haciendo otros pronunciamientos especiales en cuanto a las costas ni acerca de los intereses al no ser reclamados por el actor.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación a las personas ignoradas, interesadas en el juicio, que pudieran existir, se expide este Edicto en Torrelavega, 14 de enero de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito de Torrelavega.

Por medio del presente Edicto, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de cognición, núm. 149/76, seguido a instancia de D. Luis Miguel y Dña. María Dolores Salas Somonte, representados por el Procurador D. Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, contra otros y Dña. Lucila María Corral Ruiz y Dña. Josefa Alguacil Luna, sobre reclamación de 33.278 pesetas, se emplaza a las referidas demandadas para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles

se personen en los referidos autos, bajo la dirección de Abogado, a fin de darles traslado de la demanda, bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declaradas en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y con objeto de que, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se lleve a efecto el emplazamiento de las referidas demandas, firmo el presente en Torrelavega, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito de Torrelavega.

HAGO SABER: Que, por medio del presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el juicio verbal civil, núm. 26/83, seguido a instancia de Dña. Esther González Torre, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Mogro, representada por el Procurador D. Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, contra D. José Torre Diestro, D. Alfredo Tresgallo Sáiz, Dña. Emilia Tresgallo Sáiz, los tres mayores de edad, casados y también vecinos de Mogro y contra los herederos o, en su caso, la herencia yacente de Dña. Carmen Gómez-Ceballos Moreno y personas naturales o jurídicas que tengan o creyeren tener algún interés sobre la misma, sobre deslinde y amojonamiento; se cita a los demandados, cuyos datos personales y paraderos se desconocen, herederos o, en su caso, herencia yacente de Dña. Carmen Gómez-Ceballos Moreno y a las personas naturales o jurídicas que pudieren tener algún interés o derecho sobre tal herencia, para que el día NUEVE de marzo próximo y hora de las ONCE de su mañana, comparezcan en el Sala-Audiencia de este Juzgado con los medios de prueba que tuvieren, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, libro el presente en Torrelavega, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 425 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, D. August Theodor Fritz Prigge, mayor de edad, nacionalidad alemana, casado, jubilado, residente en 6.149 Fürth/OdW, Heppendeimerstrasse, 58, representado en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal; y de otra, como demandado-apelado, D. Antonio Barrio Bueno, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santiago de Carres (Santander), y Compañía de Seguros «Bilbao», con domicilio en Bilbao, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, siendo las costas del mismo a cargo del actor-apelante Sr. Fritz Prigge.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado incomparecido en esta alzada, así como a la Compañía de Seguros Bilbao, S. A., declarada en situación procesal de rebeldía en el juicio, según determina en tales casos

la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse dentro del quinto día notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 778 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, D. Federico Sáiz Martínez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de San Román de la Llanilla (Santander), que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Faustino Muga López, y de la otra, como demandado-apelado, D. José-Ramón Martínez Revuelta, mayor de edad, casado, carnicero y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos en lo fundamental la demanda deducida por la representación de D. Federico Sáiz Martínez contra D. José Ramón Martínez Revuelta, objeto del juicio, y, en su virtud, debemos condenar y condenamos al demandado a que pague al actor la cantidad de doscientas seis mil setenta y cinco pesetas; y desestimamos en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos a que he de referirme, núm. 415 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, D. Emilio Nieto García, mayor de edad, soltero, chapista y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado

D. Manuel García Gallardo del Río, y de la otra, como demandada-apelada adherida al recurso, Mutua Madrileña Automovilista, con domicilio en Madrid, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández, y Dña. María Isabel Mateo Cano, mayor de edad, soltera, funcionaria y vecina de Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que confirmando en parte la sentencia recurrida en cuanto acogió parcialmente la demanda producida por D. Emilio Nieto García, condenando solidariamente a los demandados Dña. María Isabel Mateo Cano y Compañía de Seguros Mutua Madrileña Automovilista a pagar de la indemnización solicitada la cantidad que en ella se expresa, la revocamos en este particular elevando a cuatrocientas mil pesetas a pagar solidariamente al actor todo ello sin hacer expresa condena de las costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maqueda.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 545 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo, de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, D. Miguel Martínez Vicent, mayor de edad, casado, químico y vecino de Cegama (Guipúzcoa), que ha estado representado en esta instancia por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Santiago Velázquez Ruiz, y de la otra, como demandados-apelados, «Winterthur», domiciliada en Barcelona; y la Compañía Mercantil «Auto Norte, S. A.», con domicilio en Santander, que han estado representados en esta instancia, por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Felipe Real Chicote, y D. Pablo Plasencia Barrasa, mayor de edad y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 562 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de al Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, D. José Luis San Emeterio Campos, mayor de edad, casado, Profesor de E. G. B. y vecino de Torrelavega, que ha estado representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Sr. Suárez, y de la otra, como demandada-apelada, Dña. María del Carmen Irastorza Abaseta, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre alimentos definitivos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías

Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 488-82, se tramita expediente de suspensión de pagos, a instancia de la entidad Candina, S. A., de esta ciudad, representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con esta fecha, declarando el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de dicha entidad, señalándose para la Junta de Acreedores el día veinticuatro de mayo próximo y hora de las diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a cuyo acto ha quedado citada la entidad suspensa, el Ministerio Fiscal y los interventores judiciales, y acordando la citación de los acreedores residentes en el Partido por medio de cédula y por carta certificada a los residentes fuera de esta demarcación judicial, haciéndose extensible la citación por este conducto para los que no puedan ser citados en la forma antes dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello; quedando a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría del Juzgado el informe de los Interventores; las relaciones del Activo y Pasivo: la Memoria; el Balance; la relación de los Créditos, y sus acreedores con derecho a abstención, y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias que estimen oportunas.

Dado en Santander, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos del juicio de menor cuantía, núm. 557-82, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Santander, siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Iltmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, en representación de Dña. Concepción Pérez Villanueva, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, dirigida por el Letrado D. José Antonio Navarro, contra D. José Manuel Banzo Sáenz de Miera, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando en todas su partes como estimo la demanda formulada por Dña. Concepción Pérez Villanueva, contra D. José Manuel Banzo Sáenz de Miera, debo de condenar y condeno a éste a que abone a la referida actora la suma de doscientas veintitrés mil trescientas veinticinco pesetas (223.325 ptas.), más sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo: José Luis Garayo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía, núm. 785-82, que en este Juzgado se siguen, a instancia de Dña. María Luisa Sainz-Trápaga Gutiérrez y D. Mateo Sierra García, mayores de edad, vecinos de Santander, representados por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, contra otros y la herencia de D. Jesús López Tafall Bárcena, sus herederos o a quienes se crean con derecho a su sucesión que son desconocidos, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se les emplaza a dichos demandados para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 2 de febrero de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de divorcio, núm. 494-82, promovidos por D. Elov Lázaro Pérez, contra su esposa Dña. Teresa Sola Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Iltmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes

autos de demanda de divorcio, promovidos por D. Eloy Lázaro Pérez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Santander, representado por el Procurador D. Rafael Rodríguez Bustamante y dirigido por el Letrado D. José Manuel Martínez de la Pedraja, contra Dña. Teresa Sola Hernández, mayor de edad, casada y de domicilio desconocido; declarada en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre divorcio; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Eloy Lázaro Pérez, contra Dña. Teresa Sola Hernández, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio por ambos contraído el 31 de julio de 1951, con los efectos derivados del artículo 91 y siguientes del Código Civil, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará al demandado declarada en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo: José Luis Garayo.—Ante Mí.—Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 14-82, se tramita juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador Sr. González Martínez, en representación de la entidad Central Montañesa de Crédito, S. A., contra la entidad General Hortofrutícola del Norte, que tuvo su domicilio en Adarzo, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 721.130 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia Juez Sr. Garayo Sánchez.—San-

tander, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta el anterior escrito a los autos de su razón y siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos como se solicita, procédase a su ejecución por la vía de apremio y en su virtud se decreta la traba y embargo del remanente que pudiera existir en los autos del juicio ejecutivo seguido entre las mismas partes, núm. 249-981, en cantidad suficiente a cubrir la suma principal de 721.130 pesetas, más otras 300.000 calculadas para intereses, gastos y costas, lo que acreditase por medio de la oportuna diligencia en los mencionados autos y dado el ignorado paradero de la entidad demandada, notifíquese esta resolución por medio de edictos que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado. Lo manda y firma S. S.^a de que doy fe.—Fdo: José Luis Garayo.—Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Dado en Santander, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 163 de 1982, por daños por imprudencia, contra Pcovts Vichensen, en el que aparece como perjudicado Angel Bedia Abando, mayor de edad, casado, vecino de Santander, el primero en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario N. P. Transportes A. P. S., en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Pcovts Vichensen a la pena de mil cien pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de diecinueve mil ciento treinta y seis pesetas a Angel Bedia Abando. Se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de N. P. Transportes A. P. S., para el pago de la indemnización concedida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Remigio Mazorra.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado y responsable civil subsidiario, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 200 de 1982, por daños por imprudencia, en el que aparecen como perjudicados y denunciados Alejandro Bautista Díaz Delgado, de setenta y siete años, viudo, jubilado y vecino de Madrid y Juan Ramón Parral Rodríguez, de cincuenta y dos años, casado, empleado y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Alejandro Bautista Díaz Delgado, a la pena de dos

mil pesetas de multa, digo, dos mil quinientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Que debo de absolver y absuelvo libremente a Ramón Parral Rodríguez, con reserva de las acciones civiles a este último para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Remigio Mazorra.—Rubricado. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Firmado: Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a Ramón Parral Rodríguez, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 253 de 1982, por daños por imprudencia, y denuncia de Antonio Cedrún Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Hoznayo, contra Eugenio Torres Nelda, en ignorado paradero y como responsable civil subsidiaria María del Rosario Urtasún Erro, también en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Torres Nelda, a la pena de mil

cien pesetas de multa, costas del juicio, debiendo el mismo indemnizar a Antonio Cedrún Pérez, en la cantidad de cuarenta y dos mil setecientas diez pesetas; se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de María del Rosario Urtasún Erro, para el pago de la indemnización concedida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a la responsable civil subsidiaria, María del Rosario Urtasún Erro, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Oficial, en funciones de Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 246 de 1981, ofreciendo el siguiente resultado:

	Ptas.
Registro, Dp. C. 11	40
Previas, tramitación y recargo, artículo 28, 1. ^a	390
Citaciones, Dp. C. 14. ^a	80
Despachos, Dp. C. 6. ^a	900
Despachos, Art. 31, Tf. 1. ^a	400

	Ptas.
Indemnización a cargo de Eloy Pablo Revuelta	14.735
Indemnización a cargo de Eloy Pablo Revuelta	70.472
Multa impuesta a Eloy Pablo Revuelta	5.000
Multa impuesta a Jesús Peciñas Hervías	5.000
Honorarios Perito de Laredo	1.000
Dietas-Loc., Secretario de Colindres (3)	1.800
Mutualidad Judicial	480
Reintegros	2.000
Ejecución de sentencia, Art. 29	50
6 % Tasación de costas	270
T O T A L	102.617

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de ciento dos mil seiscientas diecisiete pesetas (s.e.ú.o.) que serán abonadas entre los dos condenados, en la siguiente proporción: Eloy Pablo Revuelta, noventa y tres mil novecientas doce pesetas, y Jesús Peciñas Hervías, ocho mil setecientas cinco pesetas.

Medio Cudeyo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario: Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado Eloy Pablo Revuelta, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Medio Cudeyo, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Oficial, en funciones de Se-

cretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 206 de 1982, ofreciendo el siguiente resultado:

	Ptas.
Registro, Dp. C. 11	40
Previas y tramitación, Art. 28, Tf. 1. ^a	210
Citaciones, Dp. C. 14. ^a	80
Despachos, Dp. C. 6. ^a	1.350
Despachos, Art. 31, Tf. 1. ^a	600
Mutualidad Judicial	480
Reintegros	2.250
Ejecución de sentencia, Art. 29	50
6 % Tasación de costas	270
T O T A L	5.330

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de cinco mil trescientas treinta pesetas (s.e. ú.o.), que serán abonadas entre los tres condenados, en la siguiente proporción: Joaquín Vascondeus Roque, Rafael Mezquita Poyo y Juan Manuel Barrera Fuentes, mil setecientas setenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos cada uno de ellos.

Medio Cudeyo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario: Manuel Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días a los condenados, Joaquín Vascondeus Roque y Rafael Mezquita, en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

TASACION DE COSTAS

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Oficial, en funciones de Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presentes autos de juicio verbal de faltas,

núm. 69 de 1981, ofreciendo el siguiente resultado:

	Ptas.
Registro, Dp. C. 11	40
Previas, tramitación y recargo, artículo 28	390
Citaciones, Dp. C. 14. ^a	60
Despachos, Dp. C. 6. ^a	630
Despachos, Art. 31, Tf. 1. ^a	280
Indemnización a Francisco Fernández	450.421
Multa	2.000
Mutualidad Judicial	540
Reintegros	1.850
Ejecución de sentencia, Art. 29	50
Dieta-Loc., Agente de Villaviciosa, Dp. C. 4. ^a	1.200
6 % Tasación de costas	270
T O T A L	457.731

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas treinta y una pesetas (s.e.ú.o.), que serán abonadas por el condenado, Agustín Sánchez Barrangán, más el interés legal del 10 % anual del importe de la indemnización, desde el día 9 de diciembre de 1982 hasta su total pago.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado al pago de la misma, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en el Rollo de Apelación, núm. 84/82, seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Santander, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

AUTO.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.

S. S.^a, dijo: Que debía declarar y declaraba desierto el recurso de apelación interpuesto por Aurelio Martínez Fernández, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de Villacarriedo, con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, la cual se declara firme, imponiendo las costas de esta alzada a la parte apelante.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de Santander. Doy fe.—Firmado: José Luis Garayo.—Francisco Rebollo Rodríguez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Ibáñez Jiménez y al responsable civil subsidiario Fabiik Eleltr Apparate.—Spreher Schuh.—, en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 29 de octubre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

(Edicto)

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de Distrito de Villacarriedo y su comarca, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas, núm. 205/82, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado admitir en ambos efectos, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio y emplazar a apelante y apelados para que en el término de CINCO días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Santander, a usar de sus derechos en el citado recurso.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los apelados, Eugenio Antuna García, en su propio nombre y en el de su hija menor de 12 años Jacqueline Antuna Muñiz, y María del Socorro Muñiz, que se encuentran en ignorado paradero, libro la presente en Villacarriedo, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas, núm. 226/82, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Villacarriedo, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodríguez Güemes, Juez de Distrito Sustituto de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 226/82, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra como denunciado, Michel Herant, en ignorado paradero en España, y como acusador particular, Carlos Alvarez López, de 38 años, casado, montador de telecomunicaciones y vecino de Santander, en su nombre y en el de su hijo menor, Juan Carlos Alvarez Cuevas, de 9 años, por lesiones y daños en accidente de circulación

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado, Michel Herant como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, del Art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, o 2 días de arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, al abono de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Carlos Alvarez López en la suma de ciento trece mil quinientas cuarenta y una pesetas, por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gaye.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Michel Herant, en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 3 de diciembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas, núm. 246/82, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Villacarriedo, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. Eduardo Or-

tega Gaye, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciado, Peter Schrotter, en ignorado paradero en España, y como responsable civil subsidiario la entidad española AFICRESA, con domicilio en Madrid, por daños en accidente de circulación, interviniendo como acusador particular el perjudicado, Santiago Campos Revuelta, de 42 años, casado, vecino de Solórzano, y asimismo, el Letrado D. Federico Argiñarena Ruiz Bravo, en representación de la entidad Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO), domiciliada en Madrid

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado, Peter Schotter, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con el resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, o dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al abono de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado, Santiago Campos Revuelta en la cantidad de dieciocho mil setecientas veinticuatro pesetas, sin que haya lugar a la condena de la entidad AFICRESA, solicitada por la parte acusadora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gaye.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Peter Schrotter, en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 10 de diciembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 988-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

CONCEPTOS QUE LAS REGULAN: Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 210 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 300 ptas.; reintegros y mutualidad, 750, 120 ptas.; indemniza-

ción a Adela Gutiérrez, 12.000 ptas.; total, 13.170 ptas.; importan: trece mil ciento setenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Joaquín Díaz Hoyos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

CEDULA DE CITACION

Por medio de la presente, se cita a José Luis Herrero Martín, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oído en el juicio de faltas, núm. 1.273/82, ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a José Luis Herrero Martín, expido la presente en Torrelavega, a veintitrés de noviembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental, núm. 77/82, sobre declaración de pobreza legal, promovido por Fidel López Sáiz, mayor de edad, casado, vecino de Polanco, contra la esposa del mismo, Amalia Cano

Herrera, mayor de edad, en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal y Sr. Abogado del Estado, y en virtud del acuerdo de hoy, por medio de este Edicto, se emplaza a la demandada indicada, para que en término de seis días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia o a fijación de otro en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo solamente con la parte actora y Sr. Abogado del Estado y demandados comparecidos, y que tiene a su disposición en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido este Edicto en Torrelavega, a 26 de noviembre de 1982.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental, núm. 84/82, sobre declaración de pobreza legal, promovido por Dña. Margarita Peláez García, mayor de edad, divorciada, vecina de Torrelavega, contra el Sr. Abogado del Estado y su esposo D. Eleuterio Unzués Durán, residente en Francia, en domicilio desconocido, para que en virtud del acuerdo de hoy, por medio de este Edicto, se emplace a dicho demandado, para que en término de seis días siguientes a aquel en que se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia o a fijación de otro en Tablón de Anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo solamente con la parte actora y Sr. Abogado del Estado, y que tiene a su disposición en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de emplazamiento al demandado, expido este Edicto en Torrelavega, a 26 de noviembre de 1982.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 592/82, aparece la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasa registro, D. C. 11, 40 ptas.; tasas previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 650 ptas.; ejecución, 50 ptas.; dietas Agente Santander, núm. 2, 1.775 ptas.; reintegros, 1.350 ptas.; mutualidad, 120 ptas.; otros conceptos, 350 ptas.; indemnización a José Fernández García, 10.200 ptas.; multa, 5.000 ptas.; total tasación: 19.925 ptas. Importan: diecinueve mil novecientos veinticinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega, a 13 de diciembre de 1982.»

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación y requerimiento al condenado a su pago, Manuel César Gómez Llata, el cual tuvo su último domicilio en Castillo Pedroso, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.328-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de Diligencias Indeterminadas, 178-82, en el que apa-

recen como lesionados Isabel Floriano Fernández, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Puente Nansa, y María de los Angeles Gutiérrez Martínez, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Puente Nansa, y denunciado José de Terán Fernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, y perjudicadas las lesionadas y Gloria de los Ríos Campo

FALLO: Que debo condenar y condeno a José de Terán Fernández como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas y la indemnización a Gloria de los Ríos Campos de 117.387 ptas., de daños del vehículo, y a Isabel Floriano Fernández de 16.000 ptas., por las lesiones, más gastos médico-farmacéuticos que acredite en ejecución de sentencia, y a María Angeles Gutiérrez Martínez de 16.000 ptas., por las lesiones, y 19.525 ptas. de gastos sanatoriales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a José de Terán Fernández, que se digo de los Ríos Campos, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, núm. 1.089/82, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasas registro, D. C. 11, 40 ptas.; trámite, 210 ptas.; médico forense, 420 ptas.; ejecución, 50 ptas.; dietas Agente Judicial de Torrelavega, 1.200 ptas.; reintegros, 750 ptas.; mutualidad, 120 ptas.; indemnización a Emilio González Antolín, 28.000 ptas.; multa, 500 ptas.; total: 31.270 ptas., devengadas hasta la fecha que la

practica, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulteriores que pudiera originarse.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Antonio Pendón González, el cual se halla en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.208-81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños y muerte de un animal, a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado de la Guardia Civil, en el que aparece como denunciado Jesús Rosillo Valdés, mayor de edad, soltero, cestero y vecino de Tremañes y Luis Trueba, y perjudicado Adolfo Quintana o Quintano

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Rosillo Valdés, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, reprensión privada, costas y la indemnización a Adolfo Quintano de 25.342 ptas.

Y la libre absolución de Luis Trueba Cobo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Jesús Rosillo Valdés, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.138-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. Juez Municipal, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Gloria Garza Garza, mayor de edad, divorciada y vecina de Méjico, y denunciante Daniel Cruz Ruiz, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Aguilar de Campóo

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gloria Garza Garza, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación a Gloria Garza Garza, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 1.240/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a veintitrés de noviembre de mil novecientos

ochenta y dos. Vistos por el Sr. Juez Municipal, D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Joaquín Octavio de Toledo Gamarra, mayor de edad, casado, feriante y vecino de Miranda de Ebro. Denunciante: Julio Jarauta Angosto, mayor de edad, soltero, feriante y en ignorado paradero

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al procedimiento a Joaquín Octavio de Toledo Gamarra, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Jarauta Angosto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a M.^a Carmen Delgado Fernández, con domicilio en C/ Miravalles, 1-5.º-B de esta ciudad, y a José Luis Anuarbe Suárez, con domicilio en C/ Miravalles, 1-1.º izqda., para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oídos en las diligencias de juicio de faltas, 1.121/82.

Y para que sirva de citación a M.^a Carmen Delgado Fernández y José Luis Anuarbe Suárez, expido la presente en Torrelavega, a veintitrés de noviembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 2.116/80, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«AUTO.—En Torrelavega, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito de Torrelavega y su Partido, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que vinieren a mejor fortuna satisfagan las responsabilidades a que se contrae la anterior tasación de costas a los condenados Asunción Dehesa Fraile, José Luis Mengolla Dehesa, Antonio Mengolla Dehesa, José Antonio Ocaña Rodríguez y Francisco-Vicente y Fernando Mengolla Dehesa.

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma S. S.^a, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Firmado: José Luis García Campuzano.—Félix Arias Corcho.—Ilegibles.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco-Vicente Mengolla Dehesa, expido el presente que firmo en Torrelavega, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 1.411/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis G. Campuzano, Juez

Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, por accidente de tráfico, a instancias del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Previas, 58/81. Lesionados: Julio Pacheco Calderón, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Polanco; María del Carmen Gutiérrez Fernández, mayor de edad y vecina de Torrelavega; Juan Antonio Cueto Díaz, mayor de edad, casado, A. T. S. y vecino de Torrelavega; José María García Gómez, de 16 años de edad, soltero y vecino de Polanco, y Vicente Aregui Ruiz, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Polanco. Contra el denunciado: Julio Pacheco Calderón. R. C. S. José Luis Pacheco Gorostiaga, mayor de edad y vecino de Polanco; Sara Torres López y Ambrosio Romero Romero, mayores de edad y vecinos de Madrid

FALLO: Que debo condenar y condeno a Julio Pacheco Calderón, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 ptas. de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes e indemnizaciones a Juan Antonio Cueto Díaz de 232.342 ptas. de daños y 112.000 ptas. por días de baja, y a María del Carmen Gutiérrez Fernández de 70.000 ptas. por los días de impedimento y de 50.000 ptas. por la secuela, siendo responsable civil subsidiario José Luis Gorostiaga.

Así por esta mi sentnecia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis García Campuzano. Ilegible.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Vicente Arlegui Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 763/82, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. Juez Municipal, D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Gabriel Manzanares Echevarría y Argentina Valdés Valdés, mayores de edad, casados, sin domicilio conocido, y Teresa Valdés Valdés, mayor de edad, casada, y sin domicilio fijo,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gabriel Manzanares Echevarría y Argentina Valdés Valdés, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis García Campuzano.—Félix Arias Corcho.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Teresa Valdés, y a Argentina Valdés, expido el presente que firmo en Torrelavega, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.096-81, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 210 ptas.; despachos, 520 ptas.; médico forense, 420 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 1.240 ptas.; reintegros y mutualidad, 1.250, 240, 200 ptas.; total, 2.930 ptas. Importan: dos mil novecientas treinta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, sal-

vo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Antonio Ruiz Moya, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 938-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 210 ptas.; despachos, 390 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 690 ptas.; dietas Juzgado de Paz de Reocín, 400 ptas.; reintegros y mutualidad, 750, 120 ptas.; indemnización a María Luisa Blanco, 4.000 ptas.; total, 5.960 ptas.; Importan: cinco mil novecientas sesenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Hernández Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.322-81, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas, 210 ptas.; despachos, 650 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 950 ptas.; dietas Juzgado de Distrito núm. 1 de Santander, 400 ptas.; reintegros y mutualidad, 1.250, 560 ptas.; trans., 500 ptas.; indemnización a Rosendo Fuentevilla, 48.650 ptas. o restitución; total, 51.310 ptas. Importan: cincuenta y una mil trescientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a los condenados Eugenio Tabares Orantes, Luis Enrique González Valiente, Francisco-Javier González Valiente y José-María Benito González, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.059-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 520 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 1.000 ptas.; dietas Juzgado de Distrito núm. 1 de Santander, 375 ptas.; reintegros y mutualidad, 850, 120, 160, 150 ptas.; indemnización a Fernando Seco, 69.139 ptas.; multa, 1.000 ptas.; total, 72.794. Importan: setenta y dos mil setecientas noventa y cuatro pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inser-

ción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Luis Bustamante Gálvez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.183-81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en accidente de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Víctor Martín Saenz de Buruaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, y denunciado Manuel Blaya Balcárcel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, parte José-María Osle García, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Torrelavega, y Mariano García Ramírez, mayor de edad, casado, metalúrgico y vecino de Zaragoza, y perjudicados el denunciante y José-María Osle y María José García Ramírez

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Blaya Valcárcel, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Víctor-Marín Saenz de Buruaga de 471.855 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Manuel Blaya Valcárcel y María José García Ramírez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 404-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas, 210 ptas.; despachos, 520 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 50 ptas.; suma parcial, 820 ptas.; dietas al Juzgado de Distrito de Torrelavega, 300 ptas.; Reocín, 800 ptas.; Logroño, 1.300 ptas.; reintegros y mutualidades, 1.500, 240, 160, 50 ptas.; indemnización a R. Landaluce, 136, multa, cada condenado, 3.000, 6.000 ptas.; total, 10.306 ptas. Importan: diez mil trescientas seis pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancionable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Gustavo Juan Alvarez González, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Programador del Centro de Proceso de Datos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión,

por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Programador, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de la Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente retributivo 2,9, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.* De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, dentro de la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Instancias y Admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se compro-

meten a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en extracto del anuncio de la convocatoria del Boletín Oficial del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas serán satisfechas por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Art. 5, Apto. 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1978, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de echo que pudieran advertirse en la lista, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que

se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Diputación Regional de Cantabria.
- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- El Jefe de Servicio.

Vocal agregado:

- Un técnico especialista en Informática.

Secretario:

- El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes, podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituir ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

SEXTA.—*Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios del concurso-oposición, no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria y sin exceder de ocho.

El programa que ha de regir en el sistema selectivo del concurso-oposición, se publicará conjuntamente con esta convocatoria.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I., que no habrá de estar caducado.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal, que alguno de los aspirantes careciese de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado.

SEPTIMA. — *Ejercicios del concurso-oposición.*—Los ejercicios serán los siguientes:

Fase de oposición:

1.º) Un ejercicio teórico-práctico, durante un período máximo de 90 minutos, que versará sobre materias contenidas en el programa de informática adjunto.

2.º) Ejercicio práctico sobre el equipo SE-COINSA, Serie 30/5, modelo 30/5 III, que determinará el Tribunal y cuya duración no excederá de 30 minutos.

3.º) Contestar por escrito durante un plazo máximo de una hora, un tema del Programa de Administración Pública y Local, extraído por sorteo.

Fase de concurso:

1.º) Méritos:

a) Haber desempeñado, con laboriosidad y eficiencia, plaza de Programador en Ayuntamientos.

b) Haber realizado cursos en la especialidad de Informática.

Entrevista.—Entrevista personal de cada uno de los aspirantes con los miembros del Tribunal.

OCTAVA.—*Calificación.* Fase de oposición. Los ejercicios primero y segundo serán eliminatorios, de tal modo que sólo pasarán al tercer ejercicio los aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez puntos. El tercer ejercicio será puntuado de cero a cinco puntos.

Fase de Concurso:

Los méritos de los aspirantes serán puntuados con arreglo a lo siguiente:

Mérito a) De 0 a 2,5 puntos.

Mérito b) De 0 a 2,5 puntos.

La entrevista personal se puntuará de 0 a 2 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente de la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva, estará determinado por la suma de las calificaciones obteni-

das en el conjunto de los ejercicios de las fases de oposición y conjunto.

NOVENA.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto, presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Copia literal o fotocopia (que deberá acompañarse de su original para su compulsión), del título de Bachiller superior o equivalente, o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

3.º) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico Titular de este

Excmo. Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas a que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMA.—*Ley reguladora de la oposición.*—El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás normas de aplicación. La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Torrelavega, a 2 de febrero de 1983.

El Alcalde,

Programa del concurso-oposición para cubrir una plaza de Programador del Centro de Proceso de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

INFORMATICA

Tema 1.—Cuestiones generales. Ordenadores análogos y digitales. Micro y mini-ordenadores. Componentes de C. P. U. Memoria U. A. L. y Controlador E/S. Memoria real y virtual. Proceso de batdh y comunicación de datos.

Tema 2.—Organización de datos. Sistemas de archivo. Archivo secuencia y al azar. Métodos de acceso. Archivos directos, secuenciales e indexados. Registros de longitud fija y variable.

Tema 3.—Sistema operativo. Definición. Rutinas independientes del sistema: degeneración del sistema y rutinas de utilidad de disco. Instrucciones del sistema. Descripción. Rutinas de utilidad del sistema: Tex editor. Data capture. Sort. Error Log.

Tema 4.—Lenguaje de programación. Lenguaje ensambladores y compiladores. Proceso de ensamblado y compilación. Lenguajes comerciales de cálculo y universales. Ejemplos. Programas generador y traductor. Programas fuente y objeto.

Tema 5.—Periféricos. Pantallas. Disquete. Impresora. Dispositivos.

ADMINISTRACION PUBLICA Y LOCAL

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Tema 4.—La responsabilidad de la Administración.

Tema 5.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6.—La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencia.

Tema 7.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8.—Organización municipal. Competencias.

Tema 9.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 10.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 11.—Sistema Tributario Municipal: Tasas, Contribuciones Especiales, Impuestos, etc. Terminología. Hechos imponible.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Oficial Electricista, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Oficial Electricista, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, clasificada con el nivel de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.*—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración

Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Admón. Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o sus equivalente: (Bachiller elemental o Formación Profesional de Primer Grado), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el B. O. de Cantabria, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de requisitos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en

el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

QUINTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Sr. Ingeniero Industrial de este Excelentísimo Ayuntamiento.

— Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso a referida Comunidad o al Instituto de Estudios de Admón. Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se publicará en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada

ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de treinta minutos dos temas (uno de cada grupo del programa anejo a la convocatoria), para lo cual previamente los aspirantes extraerán al azar dos bolas de cada grupo y elegirán una de ellas.

Segundo ejercicio.—Elaboración de un supuesto práctico, planteado por el Tribunal y relacionado con uno de los temas del primer ejercicio (2.º Grupo).

El tiempo para este ejercicio práctico será de dos horas como máximo.

OCTAVA.—Calificación de la fase de oposición.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso.

NOVENA.—Fase de concurso.—El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Haber desempeñado en propiedad por un tiempo mínimo de tres años plaza de Operario o

Ayudante de Alumbrado Público, perteneciente al Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, de la plantilla de funcionarios de carrera, en Ayuntamientos de más de 150.000 habitantes.

b) Curriculum que se aporte, basado en trabajos realizados, conocimientos, cursos, experiencias, etc.

DECIMA.—*Calificación de la fase de concurso.*—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a) y b), asignando dos puntos y medio como máximo, a cada uno de estos apartados.

UNDECIMA.—*Puntuación total y definitiva.* La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

DUODECIMA.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*—Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Título de Graduado Escolar o sus equivalentes (Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado).

3.º) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá ser sometido el aspirante propuesto por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOTERCERA. — *Ley reguladora del concurso-oposición.*—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-

oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/68, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 4 de marzo de 1983.

El Alcalde,

GRUPO I

Tema 1.—La Constitución Española vigente. El poder legislativo.

Tema 2.—Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3.—El Municipio. Organización y competencias del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

Tema 4.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

Tema 5.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

GRUPO II

Tema 1.—Redes aéreas para distribución de energía eléctrica. Materiales (Conductores, Aisladores, Soportes y Apoyos). Constitución y características.

Tema 2.—Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Materiales.

Tema 3.—Instalaciones de alumbrado público. Columnas y brazos. Luminarias.

Tema 4.—Protección contra contactos directos.—Protección contra contactos indirectos.

Tema 5.—Toma de tierra. Valores máximos.

Tema 6.—Lámparas de incandescencia. Fluorescentes.—Halogenuros de V.S. y V.M. Características de funcionamiento y diferencias entre las mismas.

Tema 7.—Cuadros de protección y maniobra. Elementos básicos de cada uno de los cuadros. Principios y objeto de cada uno de los mismos.

Tema 8.—Voltímetro. Amperímetro. Vatímetro. Medidas de resistencias a tierra. Medidas de frecuencia y del factor de potencia.

Tema 9.—Líneas de distribución en edificios. Secciones más usuales de los conductores utilizados en viviendas. Dimensionamiento de las cajas. Apartados de protección y maniobra.

Tema 10.—Instalaciones de motores de corriente alterna, monofásica y trifásica. Dispositivos automáticos de protección.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, en la especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, en la especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Medios, clasificada con el nivel de proporcionalidad 8, coeficiente retributivo 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Al titular de la misma incumbirá, bajo la dependencia y dirección de la Jefatura de la Unidad

Técnica a la que se le destine, el desempeño del cometido propio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola, en la especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, al servicio exclusivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, actuando de responsable técnico de la Sección de Jardines y como mando intermedio de citada Unidad, en la parte que corresponda.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.*—

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Incompatibilidades del cargo.*—

Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley,

el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajados que en razón a su titulación, acepte fuera del término municipal deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de los mismos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

CUARTA.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del B. O. de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases.

Los sucesivos anuncios, referentes a esta Convocatoria, solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados

que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación-resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

QUINTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Jefe del Servicio, Sr. Arquitecto de

la Sección de Arquitectura de este Excelentísimo Ayuntamiento.

- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o, de no haberlo, un representante designado por dicha comunidad.
- Un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a los Colegios profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.—Comienzo y desarrollo del Concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anun-

cios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

OCTAVA.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición, defensa y argumentación de un proyecto de jardines a realizar en uno de los puntos de nuestra ciudad, de elección libre entre los siguientes:

Palacio de La Magdalena
Jardines de Pereda
Parque de Cazoña
Finca de Altamira

Los trabajos comprenderán un mínimo de 10 y un máximo de 15 folios, por una sola cara, a espacio y medio, acompañándose los gráficos y documentos que se estimen convenientes y deberán presentarse en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, cerrados y lacrados, diez días naturales antes de la fecha señalada para este ejercicio. Dichos trabajos deberán ajustarse a la normativa vigente, aunándose lo estético y lo práctico.

La defensa y argumentación de los trabajos por los opositores será pública.

Una vez resuelta la oposición, el Excmo. Ayuntamiento podrá discrecionalmente hacer uso de los trabajos presentados.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, uno de cada

una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y, concluida la exposición de los mismos, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre un supuesto teórico adaptado a la climatología de Cantabria y podrá versar sobre los siguientes aspectos:

Informe a efectos de señalamiento de un valor expropiatorio.

Presupuesto sobre jardinería.

Duración del ejercicio: Una hora.

NOVENA.—Calificación de la fase de oposición.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso.

DECIMA.—*Fase de concurso.*—Se considerarán méritos:

a) Haber desempeñado por un tiempo mínimo de un año plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, en la especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, en Ayuntamientos de más de cien mil habitantes, con nombramiento específico otorgado por la Corporación Municipal.

b) Estar en posesión de otra u otras especialidades de Ingeniero Técnico Agrícola.

c) Curriculum que se aporte basado en trabajos realizados, experiencias, etc.

Calificación de la Fase de Concurso.—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b) y c), asignando uno y medio puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

UNDECIMA.—*Puntuación total y definitiva.*—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

DUODECIMA.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*—Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título o testimonio notarial del mismo,

de Ingeniero Técnico Agrícola, en la Especialidad de Hortofruticultura y Jardinería, expedido por la Escuela Oficial correspondiente, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado

deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOTERCERA.—*Ley reguladora del Concurso-oposición.*—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 3 de febrero de 1983.

El Alcalde,

PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE LA PLAZA DE INGENIERO TECNICO AGRICOLA, EN LA ESPECIALIDAD DE HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA

Grupo I.—*Administración Pública*

- 1.—La Constitución española, idea general.
- 2.—La Provincia: Organización y competencia de las provincias de régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.
- 3.—El Municipio: Organización y competencia del Municipio en régimen común.
- 4.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 5.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. Nombramiento. Deberes y atribuciones.
- 6.—El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Per-

manente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

7.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

8.—Los bienes de las entidades locales. Clases. El dominio público local.

9.—El patrimonio de las entidades locales. Los bienes comunales.

10.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Grupo II.—*Jardinería*

- 1.—Jardinería y jardines. Diversas formas de jardines y su composición.
- 2.—La tierra de los jardines. Clases. Preparación de la tierra para la plantación. Excavaciones.
- 3.—Plantas de jardines. Plantación de árboles. Setos. Epocas de cultivo de las distintas plantas. Trasplante de plantas. Forma y época de hacerlo.
- 4.—Abonos. Clases y forma de empleo. Riegos. Clases y época.
- 5.—Poda. Formas de poda. Epocas de hacerla. Herramientas necesarias para hacerla.
- 6.—Plagas de los jardines. Formas de combatirla y productos empleados.
- 7.—Floricultura. Plantas de jardín, setos y arbustos en Cantabria.
- 8.—Especial estudio de la flora cántabra en función de la climatología. Especies Autóctonas.
- 9.—El planteamiento urbanístico y las zonas verdes.
- 10.—Zonas verdes en la ciudad de Santander.
- 11.—Jardinería. Enfoque histórico.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Arquitecto, vacante en en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, mas las vacantes que se produzcan hasta la resolución del mismo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-oposición libre de una plaza de Arquitecto, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Superiores, clasificada con el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse el Concurso-oposición.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.* De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto superior.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expedientes disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local u Organismo autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Incompatibilidades del cargo.*—Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios, por sí o mediante persona interpuesta, a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los proyectos y dirección de obras que acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

CUARTA.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción del extracto del anuncio de la convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del B. O. de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases.

Los sucesivos anuncios, referentes a esta Convocatoria, solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si lo hiciese se archivará sin más trámite.

QUINTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración local.
- El Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura o del Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de los Colegios Profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.—*Comienzo y desarrollo del Concurso-oposición.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos 15 días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

OCTAVA.—*Ejercicios de la fase de oposición.*—Los ejercicios de la fase de oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio:

a) Por los opositores se formulará un juicio crítico sobre un Plan Parcial o Estudio de detalle dado por el Tribunal, proponiéndose al mismo tiempo las mejoras que se estimen convenientes, en un tiempo máximo de tres horas.

b) Los aspirantes realizarán un análisis de un edificio de promoción privada, enjuiciándolo en el marco de las Ordenanzas Municipales, así como estético, con propuesta de las modificaciones

precisas y mejoras de la ordenación general, durante un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio:

a) Los opositores realizarán un análisis de los problemas de un determinado ámbito urbano, en cuanto a su ordenación y revalorización, así como una propuesta de soluciones para dicha ordenación y revalorización. El tiempo para su realización será de tres horas.

b) Los opositores realizarán una propuesta de readaptación del uso de un edificio en base a un programa de necesidades dado por el Tribunal. El tiempo para su realización será de tres horas.

c) Los opositores diagnosticarán las causas de tres fallos constructivos a partir de su sintomatología y aportarán las soluciones precisas para la evitación de los posibles peligros que pudieran derivarse de los fallos. El tiempo para su realización será de tres horas.

En el primero y segundo ejercicios, los aspirantes podrán consultar cuantos textos tengan por conveniente, valorándose la capacidad de raciocinio, sistemática en el planteamiento, conclusiones formuladas y adecuada interpretación de las normas aplicables.

Tercer ejercicio

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y, si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

NOVENA.—*Calificación de la fase de Oposición.*—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de Concurso.

DECIMA.—Fase de Concurso.—Relación de méritos (Curriculum).—El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

Por cada año o fracción de servicios prestados a la Administración Local: Un punto como Titulado Técnico Superior y medio punto como Titulado Técnico Medio.

Expediente académico del aspirante: De cero a 0,20 puntos.

Aprobado: 0 puntos.

Notable: 0,10 puntos.

Sobresaliente: 0,20 puntos.

Por posesión de Doctorado: 0,20 puntos.

Por proyectos realizados: de 0 a 0,20 puntos, valorándose a juicio del Tribunal la importancia de las obras.

Por especialización en diseños urbanísticos con aporte de tales aprobados y ejecutados por Corporaciones de 150.000 habitantes: de 0 a 0,20 puntos.

Por la realización de los tales trabajos en un Ayuntamiento de más de 150.000 habitantes durante más de un año: de 0 a 0,20 puntos.

Por títulos del Instituto de Estudios de Administración Local: de 0 a 0,20 puntos.

Calificación de la fase de Concurso.—La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos anteriores.

UNDECIMA.—Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de Concurso.

DUODECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, exediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Título o testimonio notarial del mismo, de Arquitecto, expedido por la Escuela Técnica Superior correspondiente, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificado de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora, que, previamente, se les señale.

Si el aspirante o aspirantes propuestos tuviesen la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor u opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOTERCERA. — *Ley reguladora del Concurso-oposición.*—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por

Decreto 1.411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación, quedando facultado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición.

La presente convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el B. O. del Estado.

Santander, 5 de febrero de 1983.

El Alcalde,

Programa Oposiciones Arquitecto, Técnico Superior de Administración Especial.

GRUPO I

1.—El Estado: Concepto, evolución y elemento. El Estado y la Nación. La doctrina de las nacionalidades.

2.—Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de regímenes políticos y contemporáneos.

3.—La Constitución política: concepto y clases. Estructura. La constitucionalidad de las leyes y su control. Idem general de régimen político.

4.—Las libertades individuales y derechos sociales. Las declaraciones de derechos. El sufragio, formas y técnicas de articulación y organización. Partidos políticos y grupos de presión.

5.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

6.—El Municipio. Organización y competencias de los Municipios de régimen común.

7.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales. Revisiones de precios: Decreto 1.757/1974 de 31 de mayo.

8.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de Administración Local.

GRUPO II

1.—La Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de

1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del Urbanismo.

2.—Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

3.—El planeamiento urbanístico municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

4.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos. Estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

5.—Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes: Garantía de fondo y de procedimiento. El problema de valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiación.

6.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El Patrimonio Municipal del Suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

7.—La ejecución de los planes de Ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de Plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

8.—Ejecución de los programas de actuación urbanísticas: Antecedentes y regulación actual.

9.—Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: Concepto y función. Criterios legales.

10.—La expropiación urbanística. Clases. Pro-

cedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La obligación de edificar. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

11.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

12.—Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obras sin licencia u orden de ejecución. Las infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

GRUPO III

1.—Evolución y crecimiento de la ciudad de Santander. El planeamiento hasta nuestros días: Planes de ensanche, zona siniestrada, el Plan Comarcal de 1955.

2.—Orografía, geología, clima y demás características físicas del término municipal de Santander.

3.—Características arquitectónicas y urbanísticas de la ciudad de Santander. Tratamiento en el Plan Comarcal.

4.—Características de los servicios de infraestructura urbana de Santander. Problemática actual.

5.—El Plan Comarcal de Santander: Calificación del suelo, zonificación, red viaria, equipamiento.

6.—Los Planes Parciales aprobados en desarrollo del Plan Comarcal. Características y problemáticas respectivas.

7.—Características y posibilidades para el desarrollo urbanístico de Santander, con especial referencia a los aspectos turísticos e industriales.

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003